

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coofinep Cooperativa Financiera
Demandada	Blanca Luz Betancur Mora
Radicado	05001 40 03 028 2023 00560 00
Instancia	Unica
Providencia	Rechaza

El Despacho mediante auto del 02 de mayo de 2023 **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (pagaré)** instaurada por **COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA** a través de su apoderado judicial, en contra de **COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte actora presentó memorial en tiempo oportuno, mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente:

Requisito 1: Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El Despacho recibe un poder, pero se relaciona una persona que no es objeto de la Litis como se evidencia:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de Poder

YANETH ROSARIO MONTOYA GOMEZ, mayor y vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Representante Legal Judicial de COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA – COOFINEP, mediante poder conferido en escritura pública N° 399 del 15 de febrero de 2018 de la Notaría 8 de Medellín, el cual se encuentra debidamente registrado en Cámara Y Comercio, por este medio y de acuerdo al Art. 5 del Decreto 806 de 2020 otorgo poder especial al Dr. JORGE HERNAN BEDOYA VILLA quien se identifica con C.C. 1017123889 Y T.P. 175799 del C. 5 de la J para que adelante represente a COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA dentro del proceso en referencia.

Queda el apoderado facultado para recibir, sustituir, transigir, desistir, conciliar, reasumir, tachar documentos, y en general ejercer el mandato sin limitaciones.

ABOGADO	JORGE HERNAN BEDOYA VILLA	C.C.	1017123889	T.P.	175799
---------	---------------------------	------	------------	------	--------

Quien es abogado(a) en ejercicio y se identifica como aparece al pie de su firma, para que en representación de COOFINEP trámite proceso ejecutivo en contra de:

TITULAR	JOSE LEANDRO LOPEZ CHAPARRO	C.C.	75089090
---------	-----------------------------	------	----------

Proceso que tendrá por objeto obtener el pago de la obligación insoluta instrumentada en título valor - pagaré N°:

PAGARE	051300000054
--------	--------------

Por lo anterior se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f94bd4b2ef077f47a5379b8c0cb52359e9ec69acb38acc0bc6bbd5e83469dc3**

Documento generado en 02/06/2023 06:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>